

DIRECCIÓN-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo 3.º del artículo 10 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras Diplomática y Consular, aprobado por Decreto-ley de 9 de Junio último.—Página 1322.

Otro ídem que a los Oficiales de primera, segunda y tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, pertenecientes a la escala masculina del mismo, se les sustituya tal denominación por la de Secretarios de Cuentas de primera, segunda y tercera clase.—Páginas 1322 y 1323.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda; D. Gabriel de Orozco y Arascot, D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón y don Pedro Martínez de Itujo y Caro, Duque de Sotomayor.—Página 1323.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Virginia Woodbury Lowery de Brunetti, Duquesa de Arcos, y a doña Isabel Eugenia Ibarreta Ubagón Vedia, Marquesa de Valdeherrazo.—Página 1323.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Dionisio Velasco y Díaz y a don Sebastián Ramos y Serrano.—Página 1323.

Otro nombrando representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán a D. José Aragónés Champín, Magistrado de Audiencia provincial.—Página 1323.

Otro declarando en situación de excidencia voluntaria a D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Gollano, Fiscal

de la Audiencia provincial de Santander.—Página 1323.

Otro jubilando con honores de Prestidente de Sala de Audiencia territorial a D. Martín Bernal y Aramburu, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida.—Página 1323.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, al General de división D. Enrique Marzo Balaguer.—Páginas 1323 y 1324.

Otro declarando jubilado a D. Luis Pérez Cruzado, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Reus.—Página 1324.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para contratar, mediante subasta, las obras de explanación, fábrica y accesorias que restan para la construcción del ramal del ferrocarril al puerto y Arsenal de El Ferrol, que enlace dicha Base naval con el ferrocarril de Betanzos a Ferrol.—Página 1324.

Otro (rectificado) nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Pablo Undabeytia Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia.—Página 1324.

Real orden aprobando la relación de temas, que se inserta, para el ejercicio teórico, y que servirá de base para el práctico, en el concurso anunciado para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes de los Laboratorios de Aduanas.—Páginas 1324 a 1326.

Otra ampliando hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo a que se contrae el número 3.º de la Real orden de 27 de Junio último, y disponiendo que en tanto no se constituya la Comisión gestora para el servicio de la deuda interprovincial, siga actuando como liquidadora la de los servicios coordinados de la Mancomunidad de Cataluña.—Páginas 1326 y 1327.

Otra autorizando a la Asociación general benéfica de Empleados subal-

ternos del Estado para cambiar su denominación por la de "Sociedad general benéfica de Porteros de los Ministerios civiles", y autorizándola igualmente para poner en vigor su nuevo Reglamento.—Página 1327.

Otra relativa a la distribución del 10 por 100 de las multas correspondientes a la Inspección de Hacienda.—Páginas 1327 y 1328.

Otra determinando las disposiciones por las cuales han de regirse en la sucesivo las concesiones de licencia por enfermo al personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad; y disponiendo que los Reglamentos de ambos Cuerpos se revisen con la mayor urgencia posible y se les dé carácter definitivo, publicándolos en este periódico oficial.—Página 1328.

Otra disponiendo que al anunciarse por el Ministerio de la Guerra las vacantes de Mozos de carga de Correos, se especifique que deben ser menores de cuarenta años de edad y acreditar su capacidad física mediante reconocimiento facultativo.—Página 1328.

Otra ídem se cubran con arreglo a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 las vacantes de Mozos de oficios, Porteros, Ordenanzas, Ujieres y personal de índole análoga de todos los servicios dependientes del Ministerio de la Guerra.—Página 1328.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Desiderio Bartolomé Gago, Conserje del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 1328.

Otra, circular, disponiendo se explore la voluntad de los alumnos de la Academia de Infantería del Ejército que tengan aprobado el segundo año y deseen pasar definitivamente al Cuerpo de Infantería de Marina en las condiciones que se indican.—Página 1329.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Marina,

Real orden nombrando el Tribunal

para los exámenes para Maquinistas navales.—Página 1329.

#### Gobernación.

Real orden nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante a D. Isidoro Aruña Caballero, Aspirante de primera en la misma.—Página 1329.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincial de Barcelona a D. Arturo Cámara Meléndez, Aspirante de segunda en la misma.—Página 1329.

Otra ídem íd. íd. en la provincia de Toledo a D. José Criado Sánchez, Aspirante de segunda en la misma. Página 1329.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se mencionan.—Páginas 1329 y 1330.

#### Administración Central.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Peticiones de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 1330.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.—Página 1331.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Modificando la clasificación de la Intervención de

fondos del Ayuntamiento de Hospital de Lobregat (Barcelona).—Página 1335.

Disponiendo que durante todo el mes actual sean admitidas las instancias de los alumnos de Medicina que deseen tomar parte en las oposiciones a plazas de Alumnos internos de los Establecimientos de Beneficencia.—Página 1335.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de Escuelas vacantes.—Página 1335.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 1336.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 53 del Reglamento para la aplicación de la ley de la Carrera diplomática de 1900, declaraba de abono para todos los efectos los servicios prestados por los funcionarios diplomáticos en la Secretaría particular de V. M.

Esto no obstante, ese precepto no estaba, a juicio de Centros competentes en la materia, ajustado por completo a las leyes que regulan los derechos pasivos de los funcionarios públicos. Ante la contingencia de que por un defecto, más bien de forma que de fondo, se irrogasen graves perjuicios a los interesados, este reconocimiento de servicios inserto, según ya se ha dicho, en el citado Reglamento, ha pasado a integrar el tercer párrafo del artículo 10 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras diplomática y consular aprobado por V. M. por el Decreto-ley de 9 de Junio próximo pasado, con lo cual los mencionados funcionarios quedan a cubierto de toda contingencia en el sentido expuesto.

Pero teniendo en cuenta que existe otra dependencia semejante, en

la que ha servido—aun antes de la mayoría de V. M.—y sirve actualmente, personal perteneciente a la Carrera diplomática, el cual ha quedado fuera del amparo del citado párrafo tercero del Decreto-ley, originándosele, aunque involuntariamente, perjuicios por todo extremo sensibles y trascendentales.

Si pues se tuvo presente la situación equívoca de unos y se determinó de modo claro y rotundo al redactarse el tantas veces citado artículo, nada más justo que proceder de igual modo respecto de aquellos otros funcionarios que proceden del mismo Cuerpo, pero que, en la situación pasiva, sufren un trato desigual y de positivo daños, teniendo, además, semejante criterio fundamento adecuado, si se considera el espíritu que informa el Real decreto de V. M. de 17 de Mayo de 1902, concediendo a Vuestra Augusta Madre rango, honores y preeminencias especiales.

Para colocar a todo ese personal en las mismas condiciones, puesto que todo él tiene las propias obligaciones y derechos, salvo la diferencia que resulta de lo expuesto, sería justo y equitativo reformar la redacción del párrafo tercero del artículo 10 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las Carreras diplomática y consular, para lo cual, el infrascrito, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 29 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORSANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-

no, Presidente de Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo tercero del artículo 10 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las Carreras diplomática y consular, aprobado por Mi Decreto-ley de 9 de Junio próximo pasado, quedará redactado como sigue:

“A los funcionarios de la Carrera diplomática que hayan prestado o presten en adelante sus servicios en la Secretaría de S. M. el Rey y en la de S. M. la Reina Doña María Cristina se les considerará, a los efectos del cumplimiento de condiciones para el ascenso y de determinar sus derechos pasivos, de condición igual a la de aquellos que presten sus servicios en el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORSANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Atribuida a los Magistrados y Jueces del Tribunal Supremo de la Hacienda pública una función de examen administrativo de cuentas y expedientes, en ella son debidamente auxiliados por los Oficiales del Tribunal, que así, e incorporando su labor a la personal atribuida a sus Jefes, preparan el juicio y apoyan la decisión que haya de dictarse en las actuaciones; mas recaídas las resoluciones judiciales, precisa notificarlas, trasladarlas, expedir certificaciones de ellas y diligenciar los distintos trámites procesales, y ello no puede hacerse sin violencia y sin retor-

cimientos del procedimiento, ni por los mismos funcionarios que las acordaron, ni por los Oficiales administrativos, dado como a éstos les están regulados reglamentariamente derechos y deberes.

Se hace, pues, imprescindible que, sin perjuicio del más exacto cumplimiento de las prescripciones todas contenidas en el artículo 261 del Reglamento en vigor del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, esté atribuida también a dichos funcionarios la importantísima facultad de dar fe de todas las resoluciones y actuaciones judiciales dimanantes del despacho a que estén asignados, recibiendo a tal efecto y como lógica consecuencia de su nueva función, el nombre de Secretarios de Cuentas de primera, segunda y tercera clase, en sustitución del actual que tienen los Oficiales de la escala masculina del Tribunal Supremo.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Agosto de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Oficiales de primera, segunda y tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, pertenecientes a la escala masculina del mismo, se les sustituye tal denominación por la de Secretarios de Cuentas de primera, segunda y tercera clase, manteniéndoseles en toda su integridad los derechos y obligaciones que reconoce e impone el Estatuto y Reglamento orgánico de aquel Tribunal vigentes.

Artículo 2.º Además del ejercicio de los deberes que vienen atribuidos a tales Oficiales por el artículo 261 del Reglamento del Tribunal Supremo de Hacienda, los Secretarios de Cuentas vendrán obligados a expedir certificaciones, realizar notificaciones, trasladar acuerdos y extender cuantas diligencias hagan precisas la comunicación de los proveídos y sentencias que se dicten por los Despachos de Cuentas o de Reintegros a que estén asignados, dando fe judicial, cuando ello precise, de la actuación realizada por sus respectivos Jefes.

Artículo 3.º En los títulos actua-

tes de los referidos Oficiales se hará constar la nueva denominación que por virtud de la presente resolución reciben.

Dado en Palacio a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda; don Gabriel de Orozco y Arascoot, D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón y D. Pedro Martínez de Irujo y Caro, Duque de Sotomayor,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en las vacantes de D. José Bascaran, D. Joaquín Sentmenat, Marqués de Senmenat; D. José Ciudad Auriolles y D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torreçilla.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña Virginia Woodbury Lowery de Brunetti, Duquesa de Arcos, y a doña Isabel Eugenia Ibarreta Uagón Vedia, Marquesa de Valdeterrazo,

Vengo en concederlas la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa. Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Dionisio Velazco y Díaz y a D. Sebastián Ramos y Serano,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. José Antonio Barraquer y D. Enrique Parrallada, respectivamente.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Aragónés Champín, Magistrado de Audiencia provincial, que en la actualidad desempeña el cargo de Juez de primera instancia de Larache, a propuesta del Presidente del Directorio Militar; de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Julio y 14 de Diciembre de 1914, 30 de Octubre de 1921 y 12 de Julio de 1924,

Vengo en nombrarle Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán.

Dado en Palacio a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Marqués de Fuente Gollano, Fiscal de la Audiencia provincial de Santander, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria.

Dado en Palacio a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Martín Bernal y Aramburu, Fiscal de la Audiencia provincial de Lérida, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 1892, en relación con el 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 y el 204 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del General en Jefe del Ejército de España en Africa,

Vengo en conceder al General de división D. Enrique Marzo Balager la

Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, por los servicios de campaña que prestó en Melilla como Comandante general de aquel territorio durante los períodos de operaciones octavo y noveno, y serie de aplicación en su virtud la excepción primera del artículo 59 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Dado en Palacio a treinta de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Pérez Cruzado, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, que ha cumplido la edad de setenta años el día 23 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y con las disposiciones legales vigentes,

Vengo en autorizar al Ministerio de Fomento para contratar, mediante subasta, las obras de explanación, fábrica y accesorias que restan para la construcción del ramal del ferrocarril al puerto y arsenal de Ferrol, que enlaza esta Base Naval con el ferrocarril de Betanzos a Ferrol, con un presupuesto de 1.945.709,51 pesetas, cuyas obras han de realizarse en varios ejercicios económicos.

Dado en Palacio a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la GACETA del día 13 del próximo pasado el siguiente

te Real decreto, se reproduce debidamente rectificado.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio último y vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, de Mi Real decreto de 20 de Enero del presente año, con la efectividad de 1.º de Julio próximo pasado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Pablo Undabeytia Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Interventor de Hacienda de la provincia de Valencia.

Dado en Santander a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de 23 de Junio último, anunciando el concurso público para elegir el personal técnico que deberá ocupar las plazas de Profesores y Ayudantes de los Laboratorios de Aduanas, que, conforme a lo dispuesto en la de 8 de Julio, ha de dar principio el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la relación de temas redactados con sujeción al cuestionario inserto en la Real orden de 23 de Junio mencionada y que constituirá el programa para el ejercicio teórico y servirá de base para el práctico en dicho concurso y disponer su publicación en la GACETA para conocimiento de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

*Relación de temas para el ejercicio teórico, y que servirá de base para el práctico en el concurso anunciado por Real orden de 23 de Junio último para proveer las plazas de Profesores y Ayudantes de los Laboratorios de Aduanas.*

#### TEMAS

##### *Análisis cualitativo mineral.*

1.º Ensayos por la vía seca que se efectúan con el soplete y con el mechero de Bunsen.

2.º Análisis espectroscópico.

3.º Análisis por la vía húmeda. Operaciones y ensayos preliminares y disolución de los cuerpos.

4.º Reacciones de los metales del primer grupo; arsénico, antimonio y estaño, estén o no al estado de iones.

5.º Reacción de los metales del segundo grupo: plata, plomo, mercurio, bismuto, cobre y cadmio, estén o no al estado de iones.

6.º Reacción de los metales del tercer grupo: níquel, cobalto, hierro, manganeso, cinc, aluminio y cromo, estén o no al estado de iones.

7.º Reacción de los metales del cuarto grupo: bario, estroncio y calcio, estén o no al estado de iones.

8.º Reacción de los metales del quinto grupo: magnesio, potasio, sodio y amonio, estén o no al estado de iones.

9.º Metaloides y ácidos. Dificultad que existe para una clasificación científica sistemática. Clasificación práctica de Arrhenius. Ácidos del primer grupo. Reacciones de los ácidos sulfuroso, hiposulfuroso y yódico y de sus sales.

10. Reacción del ácido sulfúrico, hidrosulfurohídrico, orto-meta y pirofosfórico y de sus sales.

11. Reacción del ácido bórico, oxálico, fluorhídrico, fosforoso y sus sales.

12. Reacción del ácido silícico, carbónico y sus sales.

13. Ácidos del segundo grupo. Reacciones de los ácidos clorhídrico, bromhídrico y yorhídrico y sus sales.

14. Reacciones de los ácidos cianhídrico, ferro-ferri y sulfo-cianhídrico e hipocloroso y sus sales.

15. Reacciones de los ácidos nitroso-sulfhídrico, hipofosforoso, persulfúrico y sus sales.

16. Reacciones del ácido nítrico, clórico y perclórico y sus sales.

17. Marcha analítica. Investigación sistemática de los metales del primero y segundo grupos.

18. Investigación sistemática de los metales del tercer grupo.

19. Investigación sistemática de los metales del cuarto y quinto grupos.

20. Marcha que se sigue en la investigación de los ácidos.

21. Análisis de las sustancias llamadas insolubles.

##### *Análisis cuantitativo por pesada.*

22. Determinación cuantitativa del arsénico.

23. Determinación cuantitativa del antimonio y del estaño.

24. Separación cuantitativa del arsénico, antimonio y estaño.

25. Determinación cuantitativa de la plata y del cobre.

26. Análisis de las monedas de plata.

27. Determinación cuantitativa del plomo y del mercurio.

28. Determinación cuantitativa del bismuto y del cadmio.

29. Separación cuantitativa de los metales del grupo del cobre entre sí y separación de los grupos del arsénico.

30. Determinación cuantitativa del níquel y del cobalto.

31. Determinación cuantitativa del hierro y del manganeso.
32. Determinación cuantitativa del cinc y del aluminio.
33. Determinación cuantitativa del cromo y separación cuantitativa de los metales del grupo del hierro entre sí y separación de los de los otros grupos.
34. Determinación cuantitativa del bario y del estroncio.
35. Determinación cuantitativa del calcio y del magnesio.
36. Separación cuantitativa de los metales del grupo del bario entre sí y de los de los grupos anteriores.
37. Determinación cuantitativa del potasio.
38. Determinación cuantitativa del sodio y del amonio.
39. Separación cuantitativa de estos metales alcalinos entre sí y de los de los grupos anteriores.
40. Determinación cuantitativa del ácido crómico y sulfuroso.
41. Determinación cuantitativa del ácido sulfúrico y del hidrofúosilícico.
42. Determinación cuantitativa del ácido fosfórico y del bórico.
43. Determinación cuantitativa del ácido oxálico y del fluorhídrico.
44. Determinación cuantitativa del ácido silícico. Análisis de los silicatos.
45. Determinación cuantitativa del ácido carbónico.
46. Determinación cuantitativa de los ácidos clorhídrico, bromhídrico y yodhídrico.
47. Determinación cuantitativa del ácido sulfhídrico y análisis de los sulfuros.

#### Análisis cuantitativo volumétrico.

48. Material usado en el análisis volumétrico.
49. Acidimetría y alcalimetría: Indicadores y su teoría.
50. Preparación del ácido clorhídrico normal. Resolución de problemas alcalimétricos.
51. Preparación de la sosa normal. Resolución de problemas acidimétricos.
52. Métodos de oxidación y de reducción: Manganimetría.
53. Yodometría.
54. Análisis volumétrico por precipitación: Determinación de la plata.
55. Determinación de los halógenos y del ácido sulfúrico.
56. Determinación del ácido fosfórico, del cobre y del plomo.

#### Análisis de gases.

57. Material empleado en estos análisis.
58. Análisis de gases por absorción.
59. Análisis de gases por combustión.
60. Análisis de gases mediante H<sub>2</sub> quíquidos valorados.

#### Análisis electrolítico.

61. Material empleado en estos análisis.
62. Influencia de la fuerza electromotriz y de la densidad de las corrientes.
63. Determinación electrolítica del cobre y del níquel.

64. Determinación electrolítica del plomo y de la plata.
65. Métodos rápidos de análisis electrolíticos.

#### Análisis de metales y aleaciones.

- 1.° Investigación cualitativa de los elementos que constituyen los hierros y aceros industriales y ordinarios.
- 2.° Investigación de los elementos que constituyen los aceros especiales.
- 3.° Determinación cuantitativa del hierro, manganeso y silicio contenidos en los hierros y aceros industriales.
- 4.° Determinación cuantitativa del carbono y del fósforo.
- 5.° Determinación cuantitativa del azufre y del arsénico.
- 6.° Determinación cuantitativa del cromo, tungsteno, molibdeno, níquel, vanadio y del titanio en los hierros y aceros industriales.
- 7.° Análisis de las aleaciones ferrometálicas (ferrosilicio-ferrocromo-ferrovanadio, etc.).
- 8.° Análisis del cobre y de sus aleaciones principales (latones y bronce).
- 9.° Determinación del cinc, del plomo y del estaño en las aleaciones más importantes que contienen estos metales.
10. Determinación del níquel y del aluminio en sus aleaciones más importantes.
11. Determinación del oro y de la plata en sus aleaciones más importantes.
12. Investigación del dorado, platingado y estañado de los objetos metálicos.

#### Análisis de abonos.

13. Análisis de los superfosfatos. Determinación del ácido fosfórico en sus diferentes estados.
14. Análisis del guano del Perú.
15. Análisis de las sales potásicas.
16. Análisis del nitró de Chile y de los demás nitratos empleados como abonos.
17. Análisis de los abonos orgánicos.

#### Cales y cementos

18. Examen de las calizas y de las margas.
19. Análisis de las arcillas.
20. Análisis de las puzolanas y de las escorias.
21. Análisis de las cales hidráulicas y de los cementos.

#### Ensayos técnicos del alquitrán de hulla y sus derivados.

22. Análisis del alquitrán bruto y de los aceites ligeros, medios y pesados.
23. Análisis de los bencoles comerciales.
24. Análisis del alquitrán de lignito y de sus productos de destilación.
25. Diferenciación de los productos destilados del alquitrán de lignito de los de petróleo.
26. Análisis de las parafinas. Indicación sobre los ensayo de los alquitranes de esquistos, del icliol y de los alquitranes de turba.

#### Análisis del petróleo.

27. Diferente composición de los petróleos naturales.

28. Hipótesis sobre el origen de los petróleos.

29. Determinaciones físicas: Peso específico. Calor específico. Poder calorífico.

30. Determinaciones químicas. Determinación del agua y de las impurezas mecánicas.

31. Determinación de la riqueza del petróleo en bencina, keroseno y aceites lubricantes.

32. Determinación de la cantidad de asfalto, de parafina y de azufre contenidos en los petróleos.

33. Ensayos de las bencinas industriales e investigación de sus falsificaciones y del grado de refinación.

34. Análisis del petróleo de arder, de los aceites para motores Diessel y de los aceites llamados intermedios.

35. Ensayos de los aceites minerales lubricantes. Determinación de la densidad, viscosidad e inflamabilidad.

36. Investigación de las falsificaciones de los aceites minerales lubricantes y análisis de las grasas consistentes.

37. Ensayos de los aceites de parafina y vaselina. Ensayos de las breas y asfaltos.

#### Análisis de sustancias grasas.

38. Composición y determinación de las constantes físicas (peso específico, puntos de fusión y solidificación e índice de refracción).

39. Determinación de los índices de saponificación, de yodo, de Hener y Reicher Meissel.

40. Determinación del grado de acidez. Separación de los ácidos grasos. Índice de acetilo e investigación del residuo insaponificable.

41. Reacciones especiales para la caracterización de algunas sustancias grasas y en especial las que se utilizan para la diferenciación de las grasas animales de las vegetales.

42. Aplicación de las determinaciones anteriores al reconocimiento de la manteca de leche, de la grasa de cerso, de los sebos y del aceite de oliva.

#### Leche.

43. Composición y determinación de la densidad, del residuo y de la manteca.

44. Determinación de las cenizas, del azúcar, de la acidez y del nitrógeno total.

45. Determinación de la densidad del suero, investigación de los nitratos y reconocimiento de si la leche ha sido o no hervida.

46. Reconocimiento de as alteraciones y de las falsificaciones de la leche.

47. Análisis de la crema de la leche pasteurizada, de la condensada y de la leche en polvo.

#### Análisis de las harinas.

48. Propiedades físicas. Determinación de la cantidad de agua, cenizas, hidratos de carbono, sustancias nitrogenadas y materia grasa.

49. Determinación de la celulosa y de las condiciones de panificación.

50. Investigación de las falsificaciones y alteraciones de las harinas.

51. Ensayos de las pastas alimenticias y de las harinas lacteadas.

*Análisis de los aceites esenciales.*

52. Determinación de las constantes físicas. Peso específico, poder rotatorio, solubilidad, punto de solidificación y destilación fraccionada.

53. Investigaciones químicas. Determinación de los éteres, de los alcoholes, de los aldehídos y cetonas.

54. Determinación de los fenoles. Investigación del alcohol etílico, de los aceites grasos, de los aceites minerales y de la esencia de trementina empleados en la falsificación de las esencias.

*Aprestos.*

55. Características de las sustancias orgánicas que forman ordinariamente los aprestos. Glucosa, dextrina, almidón, goma arábiga, tragacanto, mucílagos, gelatinas, albúminas, glicerina, taninos, nitrocelulosa, acetato de celulosa, ceras, parafina, resinas, jabones y jabones sulfocelcos.

56. Indicaciones sobre la marcha que debe seguirse en la investigación de las sustancias inorgánicas y orgánicas que forman los aprestos.

57. Indicaciones de la marcha que debe seguirse en los ensayos de pastas, betunes y pinturas.

58. Indicaciones sobre el reconocimiento de las materias colorantes orgánicas artificiales.

59. Investigación de los colores minerales artificiales.

60. Reconocimiento de las fibras textiles más importantes.

61. Análisis del papel y cartones.

*Análisis de los azúcares.*

62. Métodos químicos para el análisis de los azúcares.

63. Estudio de los polarímetros y sacarámetros. Escalas sacarimétricas.

64. Determinación de los azúcares mediante los polarímetros y sacarámetros.

65. Determinación de los azúcares en sus mezclas.

66. Análisis de los azúcares de caña y remolacha, brutos y refinados.

67. Análisis de las glucosas comerciales. Análisis del azúcar invertido.

68. Análisis de las maltosas y extractos de malta.

69. Análisis de las confituras y mermeladas.

70. Análisis de las mieles.

71. Análisis de los chocolates.

*Ensayos de los aguardientes y licores, en relación con el Reglamento de 4 de Octubre de 1924.*

72. Determinación de la densidad del alcohol, extracto, cenizas y acidez total.

73. Determinación de los éteres y de los alcoholes superiores. Investigación del furfural y del alcohol metílico.

74. Investigación de la acetona, del ácido cianhídrico, de los aceites esenciales, del azúcar y materias coloran-

tes, de las sustancias amargas, de la sacarina, del cobre, etc.

75. Investigación de los desnaturantes en los alcoholes industriales. Análisis de los llamados metileno.

76. Análisis del café y reconocimiento de sus falsificaciones.

*Vinos.*

77. Análisis de los vinos. Determinación de la densidad del alcohol, extracto, cenizas, acidez total y materias colorantes.

78. Determinación de los ácidos fijos, volátiles, de los azúcares, de la glicerina, del crémor y ácido tartárico y del tanino en los vinos.

79. Determinación del ácido sulfuroso, del yeso, del cloro y del ácido fosfórico. Investigación de las sustancias antisépticas.

80. Examen microscópico e indicación de la marcha que se sigue para la investigación de las alteraciones y falsificaciones de los vinos.

*Cervezas.*

81. Análisis de las cervezas. Determinaciones principales y condiciones que debe reunir una cerveza.

82. Análisis de las limonadas, gaseosas y bebidas refrescantes e investigación de las falsificaciones.

Aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1925.—Primo de Rivera.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Diputación provincial de Tarragona se dirige a V. E. por medio de instancia en súplica de que, sin perjuicio de cumplir estrictamente lo que dispone la Real orden de 27 de Junio último, con referencia a la designación por las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona de una Comisión gestora para el servicio de la deuda resultante de la disolución de la Mancomunidad de Cataluña, se autorice la continuación, por el tiempo que V. E. estime conveniente, de la misma Comisión gestora de servicios coordinados, creada en el momento de extinguirse la Mancomunidad, y que se prolongue su existencia para formalizar y ultimar una liquidación cuya importancia y trascendencia no es necesario ponderar.

El Presidente de la Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña, en otra instancia, dirigida igualmente a V. E., solicita que el plazo máximo de dos meses, a que se contrae el número 3.º de la Real orden de 27 de Junio último, se entienda prorrogado por definitiva y última vez hasta el día 30 de Noviembre próximo, en los mismos términos y con las mismas prevenciones en la Real orden contenidas.

Como en ambos escritos se justifican debidamente las peticiones que

formulan, haciendo referencia el último a los trabajos realizados por la Comisión liquidadora de la disuelta Mancomunidad de Cataluña desde 1.º de Julio anterior, e indicando que, a pesar de haberse en un todo cumplido las previsiones en lo que toca a las bases fundamentales de la liquidación, resulta su definitivo término incompatible con la perentoriedad del plazo señalado; concurriendo además la circunstancia de que las Diputaciones de Gerona, Lérida y Tarragona no han designado aún las personas que deben integrar la Comisión definitiva de la deuda, quizás convenga que la prórroga prevea la posibilidad de que continúe la propia Comisión liquidadora actual hasta tanto que se nombre la Comisión gestora de la deuda, pues aunque tiene ese punto escasa importancia—por radicar casi toda la labor en el Presidente Ordenador de pagos y no reunirse sino muy de tarde en tarde el Pleno de la Comisión—, es conveniente que así se disponga para no carecer de personalidad ni un solo momento siquiera.

Vista la Real orden de que queda hecho mérito, cuya disposición establece en su número 3.º que "las Diputaciones provinciales (Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona) constituirán la Comisión gestora para el servicio de la deuda interprovincial, con arreglo a lo dispuesto en la sección 3.ª, capítulo 2.º, título 1.º del libro 1.º del Estatuto provincial; que en tanto no se constituya esta Comisión, actuará la actual Comisión gestora interina de los servicios coordinados de la Mancomunidad de Cataluña, como Comisión liquidadora, con facultades exclusivamente limitadas a cubrir el producto de la emisión de obligaciones al 6 por 100 anual y pagar con él las cuentas pendientes; y que dicha Comisión gestora interina formalizará el día 30 del mes corriente (Junio) la liquidación provisional, debiendo hacer el finiquito en el plazo máximo de dos meses".

Y en su virtud, atendiendo a las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y que se entienda, pues, ampliado el plazo de referencia hasta el día 30 de Noviembre próximo; disponiendo igualmente que, en tanto no se constituya la Comisión gestora para el servicio de la deuda interprovincial, seguirá actuando la de los servicios coordinados de la Mancomunidad de Cataluña, como liquidadora, según solicita el Presidente de la misma y sin perjuicio de

que se constituya a la mayor brevedad posible dicha Comisión gestora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1925.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por D. Francisco Pérez Carmona, como Presidente de la Asociación general benéfica de Empleados subalternos del Estado, domiciliada en la calle de Peralta, núm. 6, de esta Corte, en solicitud de que se le autorice para cambiar de denominación por la de "Sociedad general benéfica de Porteros de los Ministerios civiles", y reformar el Reglamento por que se rige:

Visto el nuevo Reglamento que se acompaña a la instancia, ampliado en sus artículos, dentro de lo que determina la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre siguiente para su ejecución:

Considerando que la Asociación cuya nueva denominación se solicita procura sólo el auxilio mutuo de sus socios, llevar de algún modo consuelo a las familias de éstos que tengan la desgracia de perder al padre, amparándolas con socorros que puedan aliviar su aflictiva situación, significando también el deseo de establecer las enseñanzas primaria y elemental para los hijos de los asociados cuando la Junta directiva lo crea oportuno y estableciendo, por último, preceptos y condiciones que determinan los deberes y obligaciones en los cargos de la Sociedad, velando por su buena marcha y perfecto desarrollo, que sean firme garantía de toda gestión:

Considerando que la nueva Sociedad, ateniéndose en un todo a las disposiciones que regulan el establecimiento de Sociedades de mutuo auxilio y cumpliendo fielmente con lo dispuesto en la citada ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución, solicita se le autorice para cambiar de denominación, con la de "Sociedad general benéfica de Porteros de los Ministerios civiles" y publicar su nuevo Reglamento, que amplía en cuanto lo juzga conveniente y necesario, sin que en nada se oponga al buen servicio del Estado:

Considerando que el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles depende en la actualidad de esta Presidencia, por cuya razón no es necesario invocar el trámite a que alude el artículo 80 del citado Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 referente a los informes que los diferentes Departamentos ministeriales habrían de emitir,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la mencionada Asociación para cambiar de denominación como "Sociedad general benéfica de Porteros de los Ministerios civiles", autorizándola asimismo para poner en vigor su nuevo Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Enero de 1924, que dió reglas a fin de unificar el procedimiento para el abono a los partícipes de las multas impuestas en expedientes de ocultación y defraudación, estableció que el 10 por 100 de ellas, reservadas por el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, reformado por Real decreto de 30 de Abril de 1923, para su distribución entre el personal de la Inspección no autorizado para la investigación y comprobación del tributo, se repartiese entre el personal que reuniera tales condiciones y que, a juicio de la Junta de Jefes, se hubiere hecho acreedor a ello por su celo y laboriosidad; pero no excluyó de dicha participación a los funcionarios provistos de "carnet" siempre que éstos, por escasez de personal y por conveniencias de los servicios, llevasen al día y por sí mismos todos los trabajos de oficina propios de la dependencia.

Este precepto ha dado lugar a disparidades de criterio en la Junta de Jefes de algunas Delegaciones de Hacienda por entenderse por algunos de sus Vocales que únicamente pueden participar en el mencionado 10 por 100 los funcionarios provistos de "carnet" cuando ellos realizan todo el trabajo de oficina de la Inspección, pero no cuando se halla asignado a ésta personal no provisto de "carnet", aun cuando solamente se halle un funcionario en tales condiciones, pues en estos casos la existencia de funcionarios especialmente asignados al tra-

bajo de oficina debe excluir automáticamente toda participación en dicho 10 por 100 del personal provisto de "carnet".

Como esta interpretación tiene un indudable fundamento racional, toda vez que el apartado letra b) del artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda reservó de modo expreso dicho 10 por 100 al personal de la Inspección no autorizado para la investigación y comprobación del tributo y, por tanto, sólo en el caso de que por falta total de este personal sea suplido por el de Investigadores, podrán éstos optar a dicho 10 por 100, y para aclarar definitivamente las dudas de que se deja hecha mención y que el artículo 34 del Reglamento de la Inspección de Hacienda quede exactamente cumplido;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Únicamente podrán participar en el 10 por 100 de las multas correspondientes a la Inspección de Hacienda a que se refiere el apartado letra b) del artículo 34 del Reglamento de la Inspección los funcionarios provistos de "carnet" en el caso excepcional y transitorio de que no exista en la provincia de que se trate ningún funcionario especialmente adscrito al servicio de oficina de dicha Inspección.

2.º En los casos en que exista personal especialmente afecto al servicio y trabajos de oficina de la Inspección no autorizado para el de la investigación y comprobación del tributo, deberá distribuirse única y exclusivamente entre este personal el mencionado 10 por 100 de participación, cualquiera que sea el número de funcionarios afectos a dicho servicio y aun en el caso de ser uno solo el que lo esté.

Cuando se hallen adscritos al servicio de oficina varios funcionarios, la Junta de Jefes determinará, en la forma prevenida en la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Enero de 1924, la proporción en que tales funcionarios deben participar en el expresado 10 por 100, y cuando esté afecto al servicio de oficina un solo funcionario, éste tendrá derecho a la totalidad de dicho 10 por 100, a menos que la Junta de Jefes, en acuerdo fundado, decida privarle de dicha participación, en todo o en parte, por su falta de celo y laboriosidad.

3.º Los funcionarios afectos al servicio de oficina de las Inspecciones de Hacienda y no autorizados para practicar el servicio de investigación y comprobación del tributo tendrán acción para recurrir ante la Subsecre-

taría del Ministerio de Hacienda contra los acuerdos de las Juntas de Jefes en que se les haya privado o privado de participación en el 10 por 100 de las multas o no se les reconozca ésta en la proporción a que estimen tener derecho, ya de un modo absoluto, ya comparativamente con los demás funcionarios a quienes se les haya reconocido dicha participación.

4.º Los preceptos de la presente Real orden, tanto en lo que se refiere a privar de participación en el 10 por 100 de las multas a los funcionarios de la Inspección provistos de "carnet", como a la forma en que ha de distribuirse dicho 10 por 100 entre el personal afecto al servicio exclusivamente de oficina en la Inspección de Hacienda, se entenderán de aplicación a todas las multas y acuerdos de las Juntas de Jefes que hayan sido objeto de reclamación en forma por parte de los funcionarios no provistos de "carnet" adscritos a las Inspecciones de Hacienda, debiendo ser revisados, a petición de dichos funcionarios, los acuerdos así dictados, y en el caso de que se estime razonada o justificada la reclamación con arreglo a la doctrina sustentada en esta Real orden, que es la misma del Real decreto de 30 de Abril de 1923, los funcionarios provistos de "carnet" devolverán las cantidades que con cargo a dicho 10 por 100 hubieren percibido.

5.º Con objeto de que las Inspecciones de Hacienda no se encuentren desprovistas de personal auxiliar para el servicio de oficina, pudiendo con ello obligarse a retener en las mismas al personal encargado de la investigación y comprobación del tributo, con perjuicio del servicio propio de su misión en las plantillas detalladas por dependencias y cuadros de servicio que se halla actualmente confeccionando la Subsecretaría de Hacienda, se asignará necesariamente a todas las provincias uno o más funcionarios para la realización exclusiva del servicio burocrático de oficina de la Inspección.

6.º Queda derogado el artículo 4.º de la Real orden de Hacienda de 14 de Enero de 1924 y cuanto de ella se oponga a la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la petición que por su conducto eleva a esta Presidencia del Directorio Militar la Dirección general de Seguridad de que los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad estén exceptuados de la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924, referente a concesión de licencias a los funcionarios públicos, dadas las funciones y el servicio especial que ambos Cuerpos desempeñan, y considerando atendibles las razones que expone,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, de conformidad con la petición, queden excluidos esos Cuerpos de tal Real orden, y para la concesión de licencias por enfermedad se rijan por lo dispuesto en el artículo 6.º del proyecto de Reglamento de la Policía gubernativa de Madrid, de 12 de Agosto de 1907, puesto en vigor por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 del mismo mes y año, y en cuanto al Cuerpo de Seguridad, por el artículo 15 de su Reglamento, mandado observar en virtud de Real orden de dicho Departamento ministerial de 10 de Abril de 1908, cuyos preceptos reglamentarios están en armonía con lo establecido en la regla cuarta del artículo 6.º del Real decreto orgánico de la Dirección general de Seguridad, dictado por la Presidencia del Directorio en 7 de Noviembre de 1923 (GACETA del 10).

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Reglamentos de ambos Cuerpos se revisen con la mayor urgencia posible y se les dé el carácter definitivo, publicándolos en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada por la Dirección general de Comunicaciones a esta Presidencia por conducto de la Subsecretaría de Gobernación, pidiendo que se limite en cuarenta años la edad máxima para que se puedan solicitar por los aspirantes a destinos civiles las plazas de mozos de carga de Correos, y que dichos aspirantes no tengan defecto físico que entorpezca el normal ejercicio de sus funciones motoras, y considerando atendibles las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver de acuerdo con lo solicitado, y que al anunciarse por el Mi-

nisterio de la Guerra las vacantes de mozos de carga de Correos se especifiquen estas limitaciones, debiendo ser apreciada la capacidad física mediante reconocimiento facultativo por los Médicos dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, o que ésta nombre cuando los funcionarios designados vayan a tomar posesión de sus destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas las vacantes de Mozos de oficios, Porteros, Ordenanzas, Ujieres y personal de índole análoga de todos los servicios dependientes de ese Ministerio, se cubran con arreglo a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que por estar en estudio en este Directorio Militar el proyecto presentado por ese Ministerio para la reorganización de tal personal subalterno, se dejen sin cubrir hasta que el asunto se resuelva todas las vacantes existentes y las que vayan ocurriendo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Guerra.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Conserje del Tribunal Sucremo de la Hacienda pública D. Desiderio Bartolomé Gago, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de funcionarios civiles de la Administración del Estado de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de esta Presidencia de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Ordenador de pagos de la Presidencia.



## REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Pendiente de reorganización definitiva el glorioso Cuerpo de Infantería de Marina, los ascensos derivados de la aplicación del Real decreto de 7 del actual hacen más difícil su actual funcionamiento, al que hay que poner remedio de pronto efecto, siquiera sea con carácter eventual.

Para lograr esto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se explore la voluntad de los alumnos de la Academia de Infantería del Ejército que tengan aprobado segundo año y deseen pasar definitivamente al Cuerpo de Infantería de Marina en las siguientes condiciones:

A) El número de plazas a adjudicar será el de 30.

B) La prelación se determinará por el puesto de promoción derivado de las notas de concepto con que figuren en la actualidad.

C) Las instancias han de dirigirse, por conducto del Director de la Academia, al Ministerio de la Guerra antes del 15 de Septiembre próximo.

D) Los Ministerios de la Guerra y Marina, antes del 23 de Septiembre indicado, deberán hacer la adjudicación de plazas.

2.º Los alumnos admitidos deberán estar presentes el 1.º de Octubre del año actual en San Fernando, donde realizarán un curso de nueve meses, a cuyo final, si son aprobados, se les promoverá al empleo de Alférez de Infantería de Marina. Durante este curso les será de aprovechamiento el equipo y uniformes actuales, debiendo de hacerse a la salida el del nuevo Cuerpo al que pertenecerán.

3.º El Ministerio de Marina redactará el programa práctico y teórico a seguirse durante el curso indicado y dictará las disposiciones orgánico-económicas que han de regir en él.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo los

exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al segundo semestre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona, en el orden indicado, según la Real orden de 22 de Octubre de 1921 (D. O. número 245), para proceder al examen, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. número 225), rectificada por el penúltimo párrafo de la de 26 de Noviembre del mismo año (D. O. número 268) y las de 4 de Marzo (D. O. número 56) y 9 de Julio de 1923 (D. O. número 155), Real orden de 9 de Julio de 1913 (D. O. número 156), la de 11 de Diciembre de 1914 (D. O. número 287), 14 y 21 de Agosto de 1915 (D. O. números 184 y 190), las de 7 de Febrero de 1916 (D. O. números 33 y 34), las de 25 de Enero de 1919 (D. O. número 25) y 17 de Octubre del mismo año (D. O. número 214):

Presidente: Teniente coronel de Ingenieros de la Armada D. Antonio Más García, siendo compatible este cargo con su actual destino.

Secretario: El Capitán de corbeta D. Francisco Gil de Sola y Bausa, nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1924 (D. O. número 166).

Vocales: Los primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. Juan Amézaga Bilbao.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cartagena con la antelación necesaria para constituirse en Junta examinadora el día 1.º de Octubre próximo, a cuyo efecto los Comandantes de Marina que correspondan pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, a los primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cartagena, serán pasaportados para Cádiz, con el objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo hasta que, terminados los exámenes en Barcelona, el Comandante de Marina de este puerto pasaportará al Presidente y Secretario al puerto de su anterior destino o residencia, y a los Vocales Maquinistas al que ellos determinen, abonándose por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente, Secretario y los dos Vocales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1923 (D. O. número 156), que modifica el punto 9.º de la de 27 de Septiembre antes citada y la de 22 de Junio de 1904 (D. O. número 72).

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de examen no fuere suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirán aquéllas a prorrato, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase sobrante, se remitirá éste a la Secretaría de la Dirección general de Navegación a los fines que determina el punto 5.º de la referida Real orden de 27 de Septiembre de 1912.

Las listas de examinados que han de remitirse a la Dirección general de Navegación constarán de dos separadas: una, en que figuren únicamente los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinistas, y otra, en que figuren todos los demás.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.  
Señores Capitanes generales de los Departamentos. Señor Intendente general de Marina. Señores Comandantes de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona. Señores...

## GOBERNACION

## REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 32 del actual, en vacante producida por fallecimiento de D. Enrique Ruiz González, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Isidoro Acuña Caballero, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento ministerial fecha 16 de los corrientes, motivada por informe favorable de la Junta superior de Policía, reconociendo derecho al ascenso a la categoría inmediata superior, como premio a un servicio meritorio y declarando apto para el ascenso a D. Arturo Cámara Meléndez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, que se encuentra en el primer tercio de la escala respectiva.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero de 1903, ha tenido a bien nombrar, en turno de elección, por méritos, a D. Arturo Cámara Meléndez, Aspirante de primera clase del expresado Cuerpo y provincia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y con la antigüedad de 22 del actual, en vacante producida por ascenso de D. Isidoro Acuña Caballero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 22 del actual, en vacante producida por fallecimiento de D. Heliodoro Horcajo Trespaderne, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. José Criado Sánchez, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Pacheco (Murcia), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Morón Hernández, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Ledesma, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Álvarez Fernández, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Valladolid y Navahermosa (Toledo), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Ramón

ra clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Toledo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Ardenilla y Villafranca Montes de Oca (Burgos), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Feliciano Zamora Escolar, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

#### Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

#### Número 107.

I.—Petionario: D. Anselmo de Gorbea y Echalecu, Director-gerente de la S. A. "Esmaltería Guipuzcoana", domiciliado en Reutería (Guipúzcoa).

II.—Industria: Esmaltería.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la maquinaria y materiales siguientes:

Maquinaria: Una instalación completa para la trituración de esmaltes, compuesta de molinos de chapa de hierro revestida de porcelana especial dura, así como mezcladores y trituradores, y bolas de hierro para el tra-

tamiento de esmaltes, procedente de la Casa de D. J. Rohrbach, de Katzhute (Alemania), y llegará al puerto de Pasajes procedente de Hamburgo y consta de las siguientes máquinas:

Dos mezcladores completos, modelo "Ginate", 403/10, 350 litros, de un peso de 2.500 kilogramos.

Cinco pilas suplementarias, modelo "Ginate", 403/10, 350 litros, muy ligeras, de un peso aproximado a 925 kilogramos.

Un molino completo de cuatro cibas, modelo "Husa 4" 109 A, con cuatro potes de porcelana de 4 1/2 litros, de un peso de 175 kilogramos.

Cuatro pilas suplementarias de porcelana dura, de 4 1/2 litros, con armadura como reserva para el molino modelo "Husa 4".

Tres trituradoras completas de tambor para trituración por agua, modelo "Habe-cde", tambor 1.600 por 1.400 milímetros, para 350 kilogramos de material, con revestimiento de porcelana dura de más de 70 mm. y piedras de sílex, de un peso total de 14.100 kilogramos.

Tres grifos de desagüe con pasadores de cobre para los molinos 1.600 por 1.400.

Tres trituradoras completas de tambor para trituración por agua, modelo "Habe-cde", tambor 500 por 500, revestimiento de porcelana dura y piedra de sílex, de un peso total de 960 kilogramos.

Tres robinetes de desagüe con pasadores de cobre para los molinos de 500 por 500.

Una cabria elevadora para las mezcladoras "Ginate", separación 600 milímetros, peso 150 kilogramos.

Una partida de 40.000 kilogramos, próximamente, de maquinaria procedente de la Casa L. Schuler, de Goepingem (Alemania). Esta partida llegará por la Aduana de Irún y procedente de Hamburgo. Constará esta partida de lo siguiente:

Una prensa de embutir con engranajes con acoplamiento de fricción y gufa del punzón móvil.

Un desviador de la mano automático para la protección del obrero.

Graduación del sostén de chapa por electromotor, consola, rueda para las cadenas con cadena y transmisión.

Una prensa de embutir con engranajes con acoplamiento de fricción, mesa fija para graduable, acoplamiento de trinquete giratorio y sencilla contramarcha de engranajes derechos.

Un desviador automático de la mano para la protección del obrero.

Una prensa de embutir de palanca accionada con acoplamiento de fricción y mesa fija, pero graduable.

Un desviador de la mano automático para protección del obrero.

Una prensa de usillo de fricción movida por motor con cuerpo de acero colado.

Cuatro máquinas de alisar movidas por motor, novísima construcción perfeccionada.

Una máquina "Abi" de alisar movida por motor de construcción novísima y perfeccionada.

Una tijera VX paralela movida por motor; longitud de sus cuchillas, 1.660 milímetros.

Una tijera F circular movida por motor para diámetro, 70.550 mm.

Un aparato combinado de recortar

y bordear TM de altura entre puntas 300 mm.

Un aparato combinado de recortar y bordear SW de altura entre puntas 250 mm.

Un aparato combinado de recortar bordear "Abi" & de altura entre puntas 350 mm.

Una tijera excéntrica modelo "Zu", para espesores de chapa hasta 0,6 milímetros.

Una tijera excéntrica "Zu" para espesores de chapa 0,8 mm.

Una tijera excéntrica "AKn" para espesores de chapa hasta un milímetro.

Una herramienta de bordear, combinada, para bordear recipientes cilíndricos o cónicos, modelo "Kk", para espesores de chapa hasta 0,4 mm.

Una herramienta de bordear, combinada, para bordear recipientes cilíndricos o cónicos, modelo "An", para espesores de chapa hasta 6 mm.

Una herramienta de bordear, combinada, para bordear recipientes cilíndricos o cónicos, modelo "AB", para espesores de chapa hasta 8 mm.

Materiales: Una partida de 140.000 kilogramos de piezas de material refractario de formas muy diversas entre sí y algunas de 10 milímetros de grueso, y mezclas para las mismas. Esta partida procede de la Casa D. L. Desmquest & Cie., de París, y llegará por la Aduana de Irún.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 13).

Madrid, 29 de Agosto de 1925.—El Oficial mayor, P. A., Gregorio Martínez de Diego.

#### Número 108.

I.—Petitionario: D. Carlos Serra y Pickman, Marqués de San José de Serra, en funciones de Presidente del Consejo de Administración de la Bética, S. A., Cooperativa Agrícola Industrial, domiciliada en Sevilla.

II.—Industria: Construcción de una o varias fábricas en las zonas de riegos de Guadalquivir para la elaboración y explotación del algodón, azúcar de remolacha y todos los derivados de ambos frutos, e intensificación del cultivo de los mismos y establecimiento de cualquiera otra industria que tenga por base los productos agrícolas.

III.—Auxilios solicitados. A) Exención de los impuestos de derechos reales y timbre para la escritura de constitución y para la emisión de 12.000 acciones de pesetas nominates,

de 1.000 pesetas cada una, con que se funda esta Sociedad, así como para todas aquellas escrituras de ampliación, refundición o transformación de la Sociedad y de su capital, que puedan otorgarse en un período de ocho años.

B) Reducción al 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre las industrias que trata de establecer y sus utilidades.

C) Exención de derechos arancelarios de importación sobre la maquinaria especial nueva o patentada, que por no fabricarse en el país haya necesidad de adquirirse en el extranjero para la instalación o ampliación de las fábricas mencionadas.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 14).

Madrid, 29 de Agosto de 1925.—El Oficial mayor, P. A., Gregorio Martínez de Diego.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GUERRA

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

*Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones aclaratorias, en concurso de méritos entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que acompañan a esta relación.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS

##### DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

##### Provincia de Alava.

1. Peatón de Salinillas de Buradón a Miranda de Ebro, con 850 pesetas.

##### Provincia de Albacete.

2. Cartería de Peñarrubia, con pesetas 187.50.

3. Peatón de Bienservida a Cotillas, con 900.

*Provincia de Alicante.*

4. Cartero de Beniardá, con 500.
5. Idem de Beniarres, con 125.
6. Idem de Cánalosa (La), con pesetas 187,50.
7. Idem de Muria, con 250.
8. Idem de Nucia, con 125.
9. Peatón de Biar a la estación, con 500.
10. Idem de Monforte a Pozo Blanco, con 625.

*Provincia de Almería.*

11. Cartero de Fernán-Pérez, sin sueldo.
12. Idem de Laujar a Andarax, con 100.
13. Idem de Lucaina de las Torres, con 187,50.
14. Peatón de Garucha a Mojácar, con 750.
15. Idem de Viator a la estación de Huércal de Almería, con 500.
16. Idem del extrarradio, con pesetas 1.500.

*Provincia de Avila.*

17. Cartero de Chamartín, con pesetas 187,50.
18. Peatón del extrarradio de Piebrahita, con 500.

*Provincia de Badajoz.*

19. Cartero de Aljucén, sin sueldo.
20. Idem de Don Alvaro, con pesetas 456,25.
21. Idem de Fuentes de León, con 312,50.
22. Idem de Orellana la Sierra, con 365.
23. Idem de Puerto-Urraco, sin sueldo.
24. Peatón de Castuera a la estación (primera expedición), con 800.
25. Idem de Valencia de las Torres a Llera, con 375.

*Provincia de Baleares.*

26. Cartero de Beniaraix, con pesetas 187,50.
27. Idem de Calonge, con 365.
28. Idem de Santanyí, con 250.
29. Dos Peatones del extrarradio de Ciudadela, a 1.500.

*Provincia de Barcelona.*

30. Cartero de Cervelló, sin sueldo.
31. Idem de Colonia Minas de Berga, sin sueldo.
32. Idem de Cubellas, con 250.
33. Idem de Manlléu, con 250.
34. Idem de la estación de Martorell (segunda expedición), con 1.250.
35. Idem de Molins del Rey, con 625 pesetas.
36. Idem de Montmeló, con 250.
37. Idem de Olsinellas, con 156,25.
38. Idem de Perafita, con 375.
39. Idem de Planas de Vallvidriera, sin sueldo.
40. Idem de San Martín de Centellas, con 456,25.
41. Idem de Suria, sin sueldo.
42. Idem de Torrellas de Foix, con 200.
43. Idem de Viladecans, sin sueldo.
44. Cincuenta plazas de Peatones del extrarradio, a 1.500.

*Provincia de Burgos.*

45. Cartero de Barrios de Bureba (Los), con 250.
46. Idem de Caleruega, con 250.
47. Idem de Quintanilla del Monte, con 250.
48. Idem de Rubena, con 250.
49. Idem de Saucedilla, con 250.
50. Idem de Villaverde de Mogina, con 250.
51. Peatón de Cilleruelo de Bezaña a Soucillo, con 450.
52. Idem de Sotresgudo a Castriello, con 625.

*Provincia de Cáceres.*

53. Cartero de Bohonal de Ibor, con 600.
54. Idem de Granja el Sol, sin sueldo.
55. Idem de Jarilla, con 312,50.
56. Idem de Trevejo, con 365.
57. Peatón de Bohonal de Ibor a Campillo de Deleitosa (segunda expedición), con 650.
58. Idem de Casas de Millán a la estación, con 450.
59. Idem de Losar de la Vera a Valcaliente, con 365.
60. Idem de Moraleja a Huélagá, con 750.

*Provincia de Cádiz.*

61. Cartero de Barbate, con 500.
62. Idem de Prado del Rey, sin sueldo.
63. Idem de Atunara (La), con 456,25.
64. Tres plazas de Peatones de Algeciras a la estación, a 1.500.

*Provincia de Canarias.*

65. Cartero de Agüimes, con 187,50.
66. Idem de Agaete, con 250.
67. Idem de Antigua, con 250.
68. Idem de Hermigua (Valle de Abajo), con 187,50.
69. Idem de Melenera, con 456,25.
70. Idem de San Bartolomé, con 187,50.
71. Idem de San Mateo, con 250.
72. Idem de Soo, con 187,50.
73. Idem de Tazacorte, con 456,25.
74. Idem de Tetir, con 250.
75. Peatón de San Bartolomé a Fataga, con 800.

*Provincia de Castellón.*

76. Peatón del extrarradio de Altura, con 750.
77. Cartero de Costur, sin sueldo.
78. Peatón de Burriana a Njño Perdido, con 250.
79. Idem de Segorbe a Peñalva, con 365.

*Provincia de Ceuta.*

80. Seis Peatones del extrarradio, a 1.500.

*Provincia de Ciudad Real.*

81. Cartero de Cañamares, sin sueldo.
82. Idem de Fontanarejo, con 250.
83. Idem de Moyas (Las), con 250.
84. Idem de Torralba de Calatrava, con 625.
85. Idem de Zubacorta, sin sueldo.
86. Peatón de Argamasilla de Alba a la estación, con 500.

87. Idem de Ciudad Real a la estación, con 2.000.

*Provincia de Córdoba.*

88. Cartero de Adamuz, sin sueldo.
89. Idem de Cañete de las Torres, con 187,50.
90. Idem de Fernán-Núñez, con 375.
91. Idem de Montalbán, con 125.
92. Idem de Nueva-Carteya, con 300.
93. Idem de Sileras (Las), con 375.
94. Peatón de la estación de Pedroche a Santa Eufemia, con 1.000.
95. Idem del extrarradio de Lucena, con 1.500.

*Provincia de la Coruña.*

96. Peatón del extrarradio de El Ferrol, con 700.
97. Idem del extrarradio de Santiago, con 1.500.
98. Cartero de Puentes de García Rodríguez, con 250.
99. Idem de San Esteban de Piedra, sin sueldo.
100. Idem de Valdoviño, con 365.
101. Idem de Villarrube, con 250.
102. Peatón de Bergondo a Cateiro, con 750.
103. Idem de Malpica a Buño, con 456,25.
104. Idem de la estación de Teijeiro a Carrascosa, con 365.
105. Cartero de Campiño (Ayuntamiento de Pueblo de Caramiñal), sin sueldo.
106. Idem de Arés, con 250.
107. Idem de Graña (La) (Ferrol), con 187,50.
108. Idem de Loira, con 200.
109. Idem de Marquiño, sin sueldo.
110. Idem de Moeche, con 250.

*Provincia de Cuenca.*

111. Cartero de Cañaveras, con 365.
112. Idem de Casas de Haro, con 218,75.
113. Idem de Valdeganga, con 125.
114. Peatón de Beteta a Santa María del Val, con 625.
115. Idem de Cabrejas a Hortizuela, con 687,50.
116. Idem de Garcinarro a Buendía, con 1.150.
117. Idem de Valverde de Júcar a Piqueras, con 750.

*Provincia de Gerona.*

118. Cartero de Bruñola, con 750.
119. Idem de Castellón de Ampurias, con 187,50.
120. Idem de San Daniel, con 312,50.
121. Idem de San Juan de las Abadesas, con 375.
122. Idem de Viladrau, con 250.
123. Peatón de Viladrau a San Vicente de Espineltas, con 625.

*Provincia de Granada.*

124. Cartero de Algarinejo, con 187,50.
125. Idem de Cádiz, con 250.
126. Idem de Cozviñar, con 250.
127. Peatón de Granada a Beas, con 365.

*Provincia de Guadalajara.*

428. Cartero de Cobeta, con 200.

*Provincia de Guipúzcoa.*

429. Cartero de Hernani, con 500.  
430. Idem de Motrico, con 500.  
431. Idem de Ovarzun, con 375.  
432. Idem de Villafranca, con 625.  
433. Peatón de San Prudencio a la estación, con 800.

*Provincia de Huelva.*

434. Cartero de Cerro (El), con 375.  
435. Idem de San Juan del Puerto, con 625.  
436. Peatón de Huelva a los barrios de la Florida y Babueno, con 300.

*Provincia de Huesca.*

437. Cartero de Burgasé, con 250.  
438. Idem de Güel, con 250.  
439. Primer Peatón de Camfrane a Urdox (primera expedición), con 2.000.  
440. Segundo idem id. (segunda idem), con 2.000.  
441. Peatón de Graus a Erdao, con 884,68.  
442. Idem de Vicien a Tabernas de Iruela, con 250.

*Provincia de Jaén.*

443. Cartero de Correderas (Barrio de las), sin sueldo.  
444. Idem de Peal de Becerro, con 450.  
445. Idem de Solera, con 250.  
446. Peatón de Terres a Mancha Real, con 1.000.  
447. Idem del extrarradio de Baeza, con 1.250.  
448. Idem Conductor de Ubeda, con 1.250.

*Provincia de León.*

449. Cartero de Beravides, con 365.  
450. Idem de Cabrillanes, con 250.  
451. Idem de Corullón, con 230.  
452. Idem de Destriana, con 400.  
453. Idem de Gradefes, con 400.  
454. Idem de Palazuelos de Boñar, con 365.  
455. Idem de Peranzanes, con 250.  
456. Idem de Piedraflita de Bahía, con 187,50.  
457. Idem de Quintanilla de Flores, con 365.  
458. Idem de Quintanilla de Solanas, con 250.  
459. Idem de Santalla, con 200.  
460. Idem de Tejado del Sil, con 312,50.  
461. Idem de Toreno, con 365.  
462. Idem de Vegacervera, con 425.  
463. Idem de Vegarizenza, con 375.  
464. Idem de Villamorisca, con 400.  
465. Peatón de Bañeza (La) a Fresno, con 750.  
466. Idem de Bañeza (La) a Villalis, con 950.  
467. Idem de Bembribe a Losada, con 437,50.  
468. Idem de Boñar a Lugán, con 650.  
469. Idem de Castillo (Barrio del) a Salce, con 250.  
470. Idem de Cistierna a Quintana de la Peña, con 600.

471. Idem de Lagunas de Negrillos a San Salvador de Negrillos, con 365.  
472. Idem de León a Villasinta, con 500.  
473. Idem de Llamas a Nogar, con 875.  
474. Idem de Palacios del Sil a Matalavilla, con 400.  
475. Idem de Peranzanes a Guimera, con 600.  
476. Idem de Ponferrada a Cabanásrara, con 500.  
477. Idem de Santibáñez a Cuadros, con 187,50.  
478. Idem de Valencia de Don Juan a la estación, con 750.  
479. Idem de Veguillina de Orbigo a la estación, con 1.000.  
480. Idem del extrarradio de Astorga, con 1.500.  
481. Idem del extrarradio de Ponferrada, con 1.500.  
482. Idem del extrarradio de Sahagún, con 750.

*Provincia de Lérida.*

483. Cartero de Albatarrach, sin sueldo.  
484. Idem de Almenar, con 187,50.  
485. Idem de Castellans, con 250.  
486. Idem de Coma (La), con 250.  
487. Idem de Fábrica de Aiguayre, sin sueldo.  
488. Idem de Masalcoreig, con 250.  
489. Idem de Pont de Suert con 187,50.  
490. Idem de Tosal, con 250.

*Provincia de Logroño.*

491. Cartero de Jubera, con 200.  
492. Idem de Ventas Blancas, con 365.  
493. Peatón de Calahorra a las estaciones, con 1.500.  
494. Idem de Logroño a Dareca, con 1.000.  
495. Idem de Villanueva de Cameros a Aldeanueva, con 450.

*Provincia de Lugo.*

496. Cartero de Balboa, con 456,25.  
497. Idem de Bucifios, sin sueldo.  
498. Idem de Casares, sin sueldo.  
499. Idem de Castro, sin sueldo.  
500. Idem de Castroverde, con 365.  
501. Idem de Devesas, con 250.  
502. Idem de Doncos, con 125.  
503. Idem de Fervedoira, sin sueldo.  
504. Idem de Goyán, sin sueldo.  
505. Idem de Lama de Eijon, con 456,25.  
506. Idem de Mañente, con 250.  
507. Idem de Puebla de Navia a Suarna, con 187,50.  
508. Idem de San Lorenzo de Aguiar, con 250.  
509. Idem de San Pedro de Farnadeiros, con 650.  
510. Idem de San Salvador de Ferreiros, sin sueldo.  
511. Idem de Santo Tomé, sin sueldo.  
512. Idem de Sindrán, con 500.  
513. Idem de Sobrado de Lor, con 700.  
514. Idem de Villaframil, sin sueldo.  
515. Idem de Villaquinte, sin sueldo.  
516. Peatón de Ferrelra a Santa Cecilia, con 500.

217. Idem de Fonsagrada a Lomas de Moreira, con 700.  
218. Idem de Foz a San Martín de Mondoñedo, con 500.  
219. Idem de Quiroga a Santa Eufemia (en caballería), con 1.200.  
220. Idem de Santa Eufemia a Seoane de Caurel (en caballería), con 1.200.  
221. Idem del extrarradio, con 1.500.

*Provincia de Madrid.*

222. Cartero de Alcoreón, con 125.  
223. Idem repartidor velocipedista de Barajas, con 625.  
224. Idem de Becerril de la Sierra, con 200.  
225. Idem del Campamento de Carabanchel, con 937,50.  
226. Idem de Daganzó de Arriba, con 706,25.  
227. Idem de Fortuna (La), con 365.  
228. Peatón de la Administración del Correo Central a la Ciudad Lineal, con 1.500.  
229. Idem de la Administración del Correo Central a Chamartín de la Rosa, con 1.250.  
230. Idem de la Administración del Correo Central a la estación de Tetuán de las Victorias, con 1.250.  
231. Idem de Alberche a Chapinera, con 1.031,25.  
232. Idem de Buitrago a Berzosa, con 812,50.  
233. Idem de Casarrubielos a Griñón, con 500.  
234. Idem de Valdemoro a la estación, con 1.000.  
235. Idem de Villavilla a Pezuela de las Torres, con 812,50.  
236. Dos Inspectores de Peatones del extrarradio, a 2.950.  
237. Tres idem id., a 2.500.  
238. Un idem id., con 2.000.  
239. Un idem id., con 1.750.  
240. Un Peatón del idem, con 2.500.  
241. Cuarenta y siete idem id., a 2.000.  
242. Ciento cuatro idem id., a 1.500.  
243. Un idem id. de Carabanchel Alto, con 750.

Nota.—Todas las plazas de Inspectores y Peatones del extrarradio de Madrid tendrán la obligación de auxiliar los trabajos de carga y descarga de la correspondencia, funcionando a las inmediatas órdenes del Administrador del Correo Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS.  
PERSONAL SUBALTERNO

*Destinos de primera categoría.*

244. Cinco plazas de Mozo de carga en Correos, a 1.500 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—SECCION CENTRAL

*Provincia de Córdoba.*

245. Auxiliar de Secretaría del Conservatorio de Música, con 1.500 (tercera categoría).

*Provincia de Madrid.*

246. Peón de la Huerta de la Escuela de Veterinaria, con 1.000 (primera categoría).

**CAPTANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION***Provincia de Madrid.*

247.—Ayuntamiento de Madrid.—Cinco Guardias de Policía Urbana de Infantería, con ocho pesetas diarias cada uno (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años y tener la estatura mínima de 1,670 metros, que justificarán al tomar posesión, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

248. Cinco Guardias de Policía Urbana de Caballería, con 8,50 pesetas diarias (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años y tener la estatura mínima de 1,670 metros, que justificarán al tomar posesión, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, y haber servido en Cuerpo montado.

249. Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial.—Dos Serenos, a seis pesetas diarias (primera categoría).

*Provincia de Toledo.*

250. Ayuntamiento de Los Navalmorales.—Guarda de Policía urbana, que será rural cuando sea necesario, y cobrador de arbitrios municipales si ello fuera preciso, con 1.095 (segunda categoría). El uniforme será por su cuenta.

251. Ayuntamiento de Domingo Pérez.—Alguacil, con 800 (segunda categoría).

*Provincia de Cuenca.*

252. Ayuntamiento de Cardenete.—Guarda de campo, con 645 (primera categoría).

253. Ayuntamiento de Alcázar del Rey.—Auxiliar de Secretaría, con 600 (tercera categoría).

*Provincia de Ciudad Real.*

254. Ayuntamiento de Almagro.—Inspector de Policía, con 1.460 (tercera categoría).

255. Capataz de la Renda y camino, con 912,50 (segunda categoría).

256. Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.—Serenos-Vigilante, con 1.344 (primera categoría).

*Provincia de Badajoz.*

257. Ayuntamiento de Orellana la Vieja.—Alguacil, con 1.000 (segunda categoría).

258. Audiencia provincial de Badajoz.—Alguacil, con 1.750. Derechos de Arancel (segunda categoría). Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino

análogo para el que se le exigió dicho documento.

*Provincia de Jaén.*

259. Juzgado municipal de Ubeda. Alguacil, sin sueldo (segunda categoría). Derechos de Arancel. Se requieren las condiciones determinadas en el número 258 de esta relación.

**CAPTANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION***Provincia de Sevilla.*

260. Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.—Aforador de la Administración de Consumos, con 4 pesetas diarias (segunda categoría).

261. Audiencia territorial de Sevilla.—Alguacil, con 1.750 (segunda categoría). Derechos de Arancel. Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo, para el que se le exigió dicho documento.

*Provincia de Cádiz.*

262. Ayuntamiento de Los Barrios. Cabo de la Guardia municipal, con 1.460 (segunda categoría).

263. Dos Guardias municipales, a 1.277,50 (primera categoría).

264. Ayuntamiento de Bornos.—Guarda municipal de campo, a pie, con 1.100 (primera categoría).

265. Diputación provincial de Cádiz.—Ayudante del Director de la Banda de música del Hospicio provincial de Jerez de la Frontera, con 850 (quinta categoría).

*Provincia de Granada.*

266. Ayuntamiento de Granada.—Guarda municipal número 20, con 1.460 (primera categoría).

*Provincia de Córdoba.*

267. Juzgado de primera instancia e instrucción de Lucena.—Alguacil, con 1.900 (segunda categoría). Derechos de Arancel. Se requieren las condiciones determinadas en el número 258 de esta relación.

*Provincia de Málaga.*

268. Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillo.—Alguacil, con 1.750 (segunda categoría). Derechos de Arancel. Se requieren las condiciones determinadas en el número 258 de esta relación.

**CAPTANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION***Provincia de Valencia.*

269. Ayuntamiento de Algemesí.—Inspector de la Guardia municipal, con 1.825 (tercera categoría).

*Provincia de Albacete.*

270. Ayuntamiento de Peñas de San Pedro.—Alguacil, con 600 (segunda categoría).

*Provincia de Murcia.*

271. Juzgado de primera instancia e instrucción de Cartagena.—Alguacil, con 1.900 (segunda categoría). Derechos de Arancel. Se requieren las condiciones determinadas en el número 258 de esta relación.

*Provincia de Alicante.*

272. Juzgado municipal de Pedroguer.—Alguacil, con 200 (segunda categoría). Derechos de Arancel. Se requieren las condiciones determinadas en el número 258 de esta relación. Las 200 pesetas serán satisfechas de los fondos municipales.

**CAPTANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION***Provincia de Girona.*

273. Ayuntamiento de Castelló de Ampurias.—Alguacil, Pregonero, Cobrador de arbitrios y Pesador de carnes, con 1.825 (segunda categoría). No exceder de cincuenta y un años de edad.

274. Ayuntamiento de Campdevanól.—Vigilante nocturno, con 180 (primera categoría).

**CAPTANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION***Provincia de Teruel.*

275. Ayuntamiento de Alcoriza.—Alguacil-Voz pública, con 250 (segunda categoría).

**CAPTANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION***Provincia de Valladolid.*

276. Ayuntamiento de Villalón de Campos.—Maestro albañil, con 1.642 (quinta categoría).

*Provincia de Cáceres.*

277. Ayuntamiento de Huélagu.—Guarda municipal de campo, con 912 (primera categoría).

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministerio de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de

poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señala en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Septiembre próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de "Bueno" para los primeros y de "Muy bueno" para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino, solicitan otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada

por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallan pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la Dependencia en que radique la documentación.

7.ª Los destinos para los que se fije límite de edad, se considerará ésta cumplida en la fecha en que quede firme la propuesta, o sea el 10 del mes siguiente al en que se publique la adjudicación.

Madrid, 28 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Toluán.

## GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 31 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A. Pascual Gil.

Vista la instancia suscrita por varios alumnos del tercer año de Medicina, en la que solicitan que, teniendo en cuenta que los exámenes para la provisión de vacantes de alumnos internos de los Establecimientos de Beneficencia general no habrán de verificarse hasta pasado el verano, se conceda un nuevo plazo para la admisión de instancias, con objeto de que puedan tomar parte en aquéllos los que en el curso actual hayan aprobado el tercer año de Facultad.

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por el Tribunal designado para dichos exámenes, ha dispuesto que durante todo el mes de Septiembre próximo sean admitidas las solicitudes que al indicado fin se presenten.

Madrid, 31 de Agosto de 1925.—El Director general, P. A. Pascual Gil.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas de Primera en-

señanza sobre existencia de Escuelas vacantes que no han sido adjudicadas por ninguno de los turnos que establece el Estatuto vigente.

Esta Dirección general ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID la siguiente relación de vacantes para que puedan ser solicitadas por los que en cada caso se crean con derecho a las mismas, dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre.

#### RELACION DE VACANTES

##### Máestros.

Quintanilla del Monte, Ayuntamiento de Benavides de Orbigo (León), 495 habitantes; Areos (Burgos), 604; Escija, D. g. (Sevilla), 29.034; Cacoronde, S. g. (Canarias), 2.367; Tordesilos (Guadalajara), 757; Villanueva de Arcadete (Toledo), 3.594; Torre del Mar, Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), 2.937; Riógordo (Málaga), 3.392; Málaga, unitaria número 14 126.185; Málaga, Regencia, práctica Aneja Normal, 126.185; Jarazmín Alto (Málaga), 78; Massanel de Cabrenys (Gerona), 1.482; San Murin Vell, Ayuntamiento Madremaña (Gerona), 124; Orriols, Bascara (Gerona), 100; Ogassa (Gerona), 37; Rivas de Frester (Gerona), 2.578; Corvillos de Segarriba (León), 104; Cañada de Lobber, Albox (Almería), 35; Barrio Aito de Albox (Almería); San Juan de Alicante, D. g. (Alicante), 2.661; Lerma, D. g. (Burgos), 1.950; Santa Cruz de Tenerife, Barrio Duggi, D. g. (Canarias), 62.698; Hervás, D. g. (Cáceres), 4.678; Valverde de Júcar, D. g. (Cuenca), 2.297; Ezcaray, D. g. (Logroño), 1.456; Melilla, D. g. (Málaga), 53.577; Oñís, D. g. (Oviedo), 1.332; Otañes-Castro Urdiales, D. g. (Santander), 1.119; Mosqueruela, D. g. (Teruel), 3.049; Carcagente, D. g. (Valencia), 14.041; Ollera, D. g. (Valencia), 13.331; Puebla Larga, D. g. (Valencia), 5.376.

##### Maestras.

Lerma, D. g. (Burgos), 1.950; Santa Cruz de Tenerife, barrio Cabo, D. g. (Canarias), 52.698; Santa Cruz de Tenerife, barrio Norte, D. g. (Canarias), 52.698; Lérida, Regencia práctica graduada, 38.260; Ezcaray, D. g. (Logroño), 1.456; Melilla, D. g. (Málaga), 53.577; Ceuti, D. g. (Murcia), 2.201; Villaviciosa, D. g. (Oviedo), 2.365; Otañes-Castro Urdiales, D. g. (Santander), 1.119; Cigales, D. g. (Valladolid), 2.018; Morales de Toro, D. g. Zamora, 1.989; Lércera, D. g. (Zaragoza), 4.275; Guadasequíes (Valencia), unitaria, 333; Real de Gandia (Valencia), unitaria, 1.572; Godelleta (Valencia), 1.552; Paterna, unitaria (Valencia), 4.667; Villanueva de Castellón (Valencia), 5.010; Venta de Tudilla-Alora, mixta (Málaga), 631; Mijas, unitaria (Málaga), 1.606; Valtoledo-Mijas (Málaga); mixta, 491; Hincón de Hinojal-Mijas (Málaga); mixta, 152; Osunilla-Mijas, mixta (Málaga), 273; Hornillo-Mijas (Málaga), mixta, 320; Villanueva del Rosario, unitaria (Málaga), 2.892; Almojía (Málaga), unitaria, 7.377; Málaga, unitaria número 15, 126.185; Periana (Ma-

Jaga), unitaria, 4.438; Alhaurín el Grande (Málaga), unitaria, 10.812; Adri-Ganet de Adri (Gerona), 243; Degollada-Arico (Canarias), 357; El Medano - Granadilla (Canarias), 112; Portugalete, unitaria (Vizcaya), 7.898.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1925.—El encargado de despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1924.

(Continuación)

53.313.—Cuentos escogidos: Un amigo generoso, El médico ambicioso, Los músicos improvisados, Roberto y Celia, Un joven afortunado, Blanca la huerfanita. Cuentos de Calleja. Biblioteca de Recreo. Tomo XIV. El autor del texto es anónimo. D. Elías Corona Gómez Gamero, D. Fernando Díaz Amat, D. Narciso Méndez Bringa, don Ramón Cilla y García, de las ilustraciones.

Imprenta F. Moliner. Madrid, 1923. Uno en 16.º, con 93 páginas y una de índice. (33.953.)

53.314.—Cuentos para niños. Tomo 87. La felicidad. El autor del texto es anónimo. D. Manuel Picolo López y D. Narciso Méndez Bringa, de las ilustraciones.

Imprenta de A. G. Izquierdo. Madrid, 1923.—Uno en 8.º, con 16 páginas. (33.954.)

53.315.—La propiedad ante la ley; por D. Ramón Callaghan Vilanova.

Imprenta de Félix Meléndez. Tarazona, 1924.—Uno en 8.º, con 33 páginas. (33.955.)

53.316.—Los cuentos relámpagos. Tomo I; por D. José Luis Montero y Lozano, con el seudónimo de Duque de Gray.

Imprenta de Cleto Vallinas. Madrid, 1923.—Uno en 8.º, con 128 páginas. (33.956.)

53.317.—La crisis de la Psicología experimental; por N. Kostyleff.

Imprenta Faure. Madrid, 1922.—Uno en 8.º-199. (33.957.)

53.318.—La moral de las naciones; por G. Olphe-Galliard.

Imprenta del Instituto Nacional de Sordomudos y ciegos.—Uno en 4.º-367. (33.959.)

53.319.—Ejercicios espirituales de Nuestra Señora de París: I. El último fin. II. La Eternidad. III. La Prevaricación. IV. El castigo. V. Las pasiones. VI. El prodigo y los prodigos. La confesión. Por qué unos se confiesan y otros no confiesan. VIII. La realeza de Jesucristo; por D. Ramón Ruiz Amado de Contreras.

Librería Religiosa. Barcelona, 1921, 1922, 1923.—267 el tomo I, 350 y 11 de índice el II, 346 el III, 328 el IV, 296 el V, 295 el VI, 270 el VII y 272 el VIII. (11.871.)

53.320.—España ante el Hemisferio de Occidente. Tomo primero. Los preliminares. La América del Norte y la Central; por D. Julio de Lazúrtegui y González.

Imprenta Echeguren y Zulaica. Bilbao, 1924.—Uno en 4.º-593 y un plano. (275.)

53.321.—Afra Romeu. Comedia en quatre actes; por D. Florencio Surrroca y Serra.

Imprenta I. Porcar. Barcelona, 1924. Uno en 8.º-78. (11.872.)

53.322.—Juguetes instructivos. El país de los enanos. El país de los gigantes. El palacio encantado. Chinelita de cristal. Los hijos del sastre. Los seis que todo lo pueden. La piel de la zorra. Los sustos de Perico. ¿Quién de los dos corre más? Fe, Esperanza y Caridad. La caja de cerillas. La leyenda de la seda. Aquí no hay tal desgracia. Roberto y Celia. No seas mentirosos. La hija del molinero. Los cuatro huerfanitos. La envidia de una reina; el autor del texto es anónimo; D. Ramón Cilla y García y D. José Loygorri Pimentel de las ilustraciones; D. Teodoro Gascón Vaquero y D. Elías Gómez Gamero del texto e ilustración del chascarrillo.

Imprenta Martín de los Heros, 65. Madrid, 1924.—Uno en 16-288 (16 cada cuento. (33.960.)

53.323.—La fragua encantada. El viaje de Pulgarcito. Cuentos de Calleja. Biblioteca de Recreo. Tomo XIX. El autor del texto es anónimo; D. Manuel Angel Alvarez, D. Manuel Picolo López y D. Rogelio López Serrano de las ilustraciones.

Imprenta Artística. Madrid, 1923.—Uno en 16.º-92 y una de índice. (33.961.)

53.324.—Cuentos para niños.—Tomo 92. Mentirota el cazador. El autor del texto es anónimo; D. Manuel Picolo López y D. Narciso Méndez Bringa de las ilustraciones.

Imprenta de A. G. Izquierdo. Madrid, 1923.—Uno en 8.º-16. (11.962.)

53.325.—El presagio rojo. Comedia cómica-lírico-dramática; por D. Fernando Márquez y Tirado y D. Salvador Videgain García del libro, señores Matheu y M. López Quiroga de la música.

Tipografía Jiménez y Vacas. Sevilla, 1924.—Uno en 8.º-43 y una de erratas. (11.87.)

53.326.—Higiene moral. Estudio dedicado a los jóvenes. Versión castellana; por el Dr. Paul Good.

Imprenta de B. Izaurire. Madrid, 1923.—Uno en 8.º-75. (33.963.)

53.327.—Las pequeñas causas (novela); por D. José María de Acosta y Tovar del texto, D. Federico Ribas Montenegro de la ilustración de la cubierta.

Imprenta Latina. Madrid, 1924.—Uno en 8.º-322. (33.964.)

53.328.—Juguetes instructivos: Las tres preguntas.—El escarmiento.—El hambre de un millonario.—Modelo de cariño.—El bazar de los Reyes Magos. Mari-Flora.—El príncipe Siderico.—El tesoro de un rey de Egipto.—El

hada de la encina. El autor del texto es anónimo; D. Ramón Cilla y García, D. José Sáenz Hermua, de las ilustraciones, y D. Teodoro Goascón Vaquero, del texto e ilustraciones del chascarrillo.

Imprenta. Martín de los Heros, 65. Madrid, 1924.—Uno en 16.º, 144 páginas. (33.965.)

53.329.—El príncipe Arturo.—El camino del cielo. Cuentos de Calleja. Biblioteca de Recreo. Tomo XXIV. El autor del texto es anónimo; D. Manuel Angel Alvarez, D. Narciso Méndez Bringa y D. Elías Corona Gómez Gamero, de las ilustraciones.

Imprenta de F. Moliner. Madrid, 1923.—Uno en 16.º, 89 páginas y una de índice. (33.966.)

53.330.—Apuntes históricos-críticos sobre las Regalías de la Corona. Por D. Justo Garrán Moso.

Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos".—Uno en 4.º, 212 páginas y colofón. (497.)

53.331.—L'Entenimentada, comedia. Por D. José Ferré y Roig.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º, 43 páginas y una de erratas. (11.873.)

53.332.—Yo quiero ser concejala, canción. Por el Maestro Keppler Lais, seudónimo de Patricio Muñoz Aceña, de la música D. José Toro, seudónimo de José Guerrero Robles.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º, ocho páginas. (33.967.)

53.333.—Lecciones y modelos de Práctica forense, arreglados a la legislación vigente. Tomo I y II. Por D. Mauro Miguel y Romero.

Tipografía de Andrés Martín. Valladolid, 1924.—Dos en 4.º, 735 páginas el tomo I y 815 y una de erratas el II. (498.)

53.334.—La mamá de muérdago, novela. Por D. Augusto Martínez Omedilla.

Imprenta Artística de Sáez Hermanos. Madrid 1924.—Uno en 8.º, 203 páginas. (33.969.)

53.335.—El Canario.—Los saltimbanquis. Cuentos de Calleja. Biblioteca de Recreo. Por D. Cristóbal Schmid del texto de El Canario, y anónimo del texto de Los saltimbanquis, y don Manuel Picolo López y D. Manuel Angel Alvarez de las ilustraciones.

Imprenta Artística Senz Hermanos. Madrid, 1923.—Uno en 16.º 92 páginas y una de índice. (33.971.)

53.336.—Cuentos para niños: Los dos hermanos.—El palacio subterráneo.—El príncipe mono.—Los perros negros.—La cierva encantada.—El médico y el rey.—El gallo listo.—El castillo encantado.—La "Nevadita".—El Pulgarcito.—El torrente misterioso.—El príncipe Raúl.—Barba verde.—El príncipe pájaro.—Flor de luz.—"Abrete sésamo!"—La capilla del bosque.—Las guindas.—La bellorita. El autor del texto es anónimo. D. Manuel Angel Alvarez y D. Manuel Picolo López, de las ilustraciones.

Casa Faure e Imprenta A. G. Izquierdo.—Uno en 8.º, 304 páginas, 16 cada cuento. (33.972.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).

Paseo de San Vicente. 20.